AÑO XL

MARTES, 8 DE OCTUBRE DE 2024

NÚMERO 198

SUMARIO

III. - PERSONAL

Página **ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA** PERSONAL MILITAR 27531 Recompensas Distintivos 27568 Distintivos de permanencia 27600 SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA Recompensas 27602 27603 Distintivos PERSONAL CIVIL Recompensas 27604 **RESERVISTAS** 27605 Recompensas Distintivos 27607 **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL** PERSONAL MILITAR 27608 Excedencias 27609 Servicio en la Administración civil Recompensas 27610 **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS** CUERPO MILITAR DE SANIDAD • ESCALA DE OFICIALES 27611 Destinos

Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024 Pág. 682

	Pá
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO	
Bajas	27
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES Destinos	27
ESCALA DE SUBOFICIALES	21
Destinos	27
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	
Bajas Ceses	
Suspensión de funciones	
Destinos	
RESERVISTAS	
Situaciones	27
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE MARINERÍA	0.7
Compromisos	
Licencia por estudios	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	27
• ESCALA DE TROPA	
Bajas	
Ceses	27
VARIOS CUERPOS	
Licencia por asuntos propios	
Nombramientos	27
RESERVISTAS	
Situaciones	27
JÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	27
ESCALA DE TROPA	0.7
Compromisos	
Nombramientos	27
VARIOS CUERPOS Evaluaciones y electricaciones	07
Evaluaciones y clasificaciones	27
SUARDIA CIVIL	
VARIAS ESCALAS	
Bajas	27

CVE: BOD-2024-s-198-682 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024 Sec. . Pág. 683

Página

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos	27
Profesorado	27
Aplazamientos, renuncias y bajas	27
Convalidaciones	2
Homologaciones	2

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	27679
CONVENIOS	27688

RETRIBUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-198-683 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27674

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/15312/24

Cód. Informático: 2024022313.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7144.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7144 (Edición 5) «Publicación táctica aliada para tácticas, técnicas y procedimientos para CAS y AI–ATP-3.3.2.1, Edición D».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

Los términos TACP y JTAC no son utilizables de manera indistinta. Un JTAC es una entidad unipersonal que no puede operar por sí sola, mientras que un TACP es un equipo compuesto por un JTAC más un mínimo de tres personas.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7144 (Edición 5) –ATP-3.3.2.1, Edición D.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 15 de octubre de 2024.

Madrid, 26 de septiembre de 2024. — El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2024-198-27674 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27675

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO

Cód. Informático: 2024022637. (Del BOE núm. 240, de 4-10-2024) (B. 198-1)

Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación, Formación y Deportes, y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han suscrito una Adenda para el curso escolar 2024/2025 de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 23 de noviembre de 2022.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo/anejo a la presente resolución.

Madrid, 26 de septiembre de 2024.–El Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Adenda para el curso escolar 2024/2025 de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 23 de noviembre de 2022

9 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 87/2023, de 9 de julio (DOCM n.º 131, de 11 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM número 144, de 28 de julio de 2023).

CVE: BOD-2024-198-27675 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27676

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el 23 de noviembre de 2022 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Segundo.

Que la cláusula sexta del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula séptima del convenio, las autoridades firmantes, a propuesta de la comisión de seguimiento, acordarán mediante adenda la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas, de conformidad con las titulaciones impartidas, el número de personal docente y de alumnos que participan, y teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la adenda.

El objeto de esta adenda es determinar, para el curso escolar 2024-2025, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Academia de Infantería del Ejército de Tierra de Toledo, el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda. Titulaciones a impartir.

En el anexo I se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. Aportaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el anexo II se determina el personal docente necesario aportado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CVE: BOD-2024-198-27676 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27677

Cuarta. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades desarrolladas que sean objeto de esta adenda, es de ochocientos ochenta y seis mil sesenta y tres euros con seis céntimos (886.063,06 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.—Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, ciento noventa y tres mil ochocientos cuarenta y un euros con seis céntimos (193.841,06 €) serán con cargo al presupuesto de 2024 y seiscientos noventa y dos mil doscientos veintidós euros (692.222 €) con cargo al presupuesto de 2025.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de la Comisión de seguimiento.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el Jefe de Estudios del centro certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Quinta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la adenda. Las partes intervinientes en la adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre el Ejército de Tierra recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o el Ejército de Tierra destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la adenda, los comunicaran o los utilizaran

CVE: BOD-2024-198-27677 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27678

incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, responderán de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente adenda.

Sexta. Eficacia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Esta adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, María del Pilar Alegría Continente.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Amador Pastor Noheda.

ANEXO I

Titulaciones a impartir

- Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección.

ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Le corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, proporcionar el personal docente siguiente:

Septiembre 2024- agosto 2025.

Quince (15) profesores a jornada completa, con la siguiente distribución:

- Seis profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Administración de Empresas.
- Un profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.
- Cuatro profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Inglés.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Francés.
- Tres profesores del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa.

De ellos, uno (1) desempeñará las funciones de Coordinador del Núcleo de FP (con funciones equivalentes a las de Jefe de Estudios Adjunto) y otro (1) de Jefe de Departamento.

CVE: BOD-2024-198-27678 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024 Sec. V. Pág. 276

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Cód. Informático: 2024022639. (Del BOE núm. 240, de 4-10-2024) (B. 198-2)

Resolución 420/38390/2024, de 25 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para la regulación del régimen jurídico de la adscripción del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar.

Suscrito el 23 de septiembre de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para la regulación del régimen jurídico de la adscripción del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar a dicha Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luís García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para la regulación del régimen jurídico de la adscripción del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar a dicha universidad

En Madrid, a 23 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Braco Carbó, jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, nombrado por Real Decreto 738/2024, de 23 de julio, en uso de las facultades delegadas por la persona titular del Ministerio de Defensa en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Joaquín Goyache Goñi, rector magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, nombrado por Decreto 61/2023, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 65.1,c) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y por ello

EXPONEN

Primero.

Que, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de abril de 1965, por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en la Ciudad Universitaria de Madrid por la Junta Superior de Acción Social del Ministerio del Aire, se reconoció al Colegio Mayor Barberán adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

CVE: BOD-2024-198-27679 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27680

Segundo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 del Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, por el que se regulan los Colegios Mayores Universitarios, con fecha 9 de noviembre de 1974 se suscribió el oportuno convenio entre la UCM y el Colegio Mayor Universitario Barberán.

Que el Consejo de Gobierno de la UCM, en su reunión celebrada el 1 de junio de 2015, aprobó que el Colegio Mayor Universitario Barberán pasara a denominarse Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar.

Tercero.

Que la disposición adicional séptima, apartado primero, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece la posibilidad de que las universidades cuenten con colegios mayores, al objeto de proporcionar residencia al estudiantado universitario y promover actividades culturales y científicas de divulgación que fortalecen la formación integral de sus colegiales. Asimismo, en su apartado tercero determina que las universidades, mediante sus Estatutos, establecerán las normas de creación, supresión y funcionamiento de los colegios mayores de fundación directa, y el procedimiento de adscripción de los colegios mayores adscritos.

Cuarto.

Que los estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, establecen en su artículo 26.2 que podrán adscribirse Colegios Mayores a la UCM mediante convenio celebrado por el/la Rector/a previo informe favorable del Consejo de Gobierno.

Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo se cita que el régimen de organización y funcionamiento de los Colegios Mayores se regulará en el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM. En todo caso, el nombramiento de los Directores/as corresponderá al Rector/a, oído el Consejo de Gobierno y, en su caso, a propuesta de la entidad promotora del Colegio.

Quinto.

Que el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, aprobado por el Claustro en sesión de 28 de enero de 2010, incorpora distintas referencias al régimen de los Colegios Mayores. Así, en el artículo 84.4 establece como fines de los Colegios Mayores:

- a) Promover la formación científica, académica, cultural, humana y social de los colegiales, atendiendo a los principios de participación, igualdad, solidaridad, convivencia y responsabilidad, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo.
 - b) Crear un ambiente adecuado que favorezca el estudio.
- c) Estimular la participación de los colegiales tanto en las actividades científicas, académicas, de extensión universitaria, como en las culturales, deportivas, y todas aquellas organizadas por el Colegio Mayor para favorecer su formación integral.
- d) Fomentar la participación y la corresponsabilidad de los colegiales en el funcionamiento del Colegio Mayor.

CVE: BOD-2024-198-27680 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 2768

Sexto.

Que el apartado 4 del artículo 85.1 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM dispone que los términos en los que se realice la adscripción deberán recogerse en un convenio, en el que quedarán especificados, al menos, los contenidos mínimos relacionados en el artículo 7, y la normativa específica aplicable, indicando la participación de la Universidad en la dirección y gobierno del colegio.

Asimismo, el artículo 92 establece que los Colegios Mayores adscritos a la UCM se regirán por la normativa vigente y por los convenios de adscripción.

En el artículo 96.1, d) se determina que el régimen de funcionamiento de los colegios mayores adscritos se plasmará en el convenio de creación o de adscripción.

Séptimo.

Que al amparo de lo previsto en el artículo 26.2 de los estatutos de la UCM, el Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión de fecha 14 de julio de 2022, aprobó la adscripción del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar, en los términos que se recogen en el presente documento.

Octavo.

Que, con la finalidad de acordar un convenio, conforme a la regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su virtud, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente documento que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio acordar conforme al régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en los estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, y en el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, aprobado por el Claustro en sesión de 28 de enero de 2010; la adscripción a la UCM del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar, así como regular las relaciones entre ambas partes, conforme a las normas vigentes y particularmente a lo establecido con carácter general para los colegios mayores en los citados Estatutos y Reglamento de la Universidad y en los propios Estatutos u otra norma de funcionamiento interno del Colegio.

Segunda. Sede del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar.

El Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar tendrá su sede en Avenida de Séneca, 16. 28040 Madrid.

Tercera. Fines del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar.

Son fines del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar:

- 1. Promover la formación científica, académica, cultural, deportiva, humana y social de los colegiales, atendiendo a los principios de participación, igualdad, solidaridad, convivencia y responsabilidad, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo.
 - 2. Crear un ambiente adecuado que favorezca el estudio.
- 3. Estimular la participación de los colegiales tanto en las actividades científicas, académicas, de extensión universitaria, como en las culturales, deportivas, y todas aquellas organizadas por el Colegio Mayor para favorecer su formación integral.

CVE: BOD-2024-198-27681 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27682

4. Fomentar la participación y la corresponsabilidad de los colegiales en el funcionamiento del Colegio Mayor.

Cuarta. Compromisos de ambas partes.

- 1. El Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar manifiesta que conoce y acepta los estatutos de la UCM, su Reglamento de Centros y Estructuras y demás normas referidas a colegios mayores adscritos que pudieran resultar de aplicación, comprometiéndose a dar exacto cumplimiento de todas ellas.
- 2. El Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar contribuirá al cumplimiento de los fines que le son propios asumiendo, entre otros, los siguientes compromisos:
- a) Ofrecer alojamiento a los estudiantes universitarios y otros miembros de la comunidad universitaria.
- b) Organizar actividades culturales, académicas y deportivas que favorezcan la formación integral de los colegiales.
 - c) Promover y favorecer la relación con antiguos colegiales.
- d) Garantizar, en el ámbito de sus competencias, la integración en su comunidad de los residentes con discapacidad, favoreciendo la igualdad, y no discriminación de todos sus miembros.
- e) Dotarse del personal y material necesario para prestar sus servicios y cumplir con sus fines de manera óptima.
- 3. El Colegio Mayor coordinará sus actividades formativas, culturales y deportivas con las recomendaciones que haga la UCM.
- 4. La UCM fomentará tales actividades y les dará el reconocimiento que en cada caso proceda.
- 5. En la medida de sus posibilidades el Colegio Mayor colaborará, a petición de la UCM, en las actividades culturales, académicas y deportivas que la propia Universidad promueva.
- 6. Cada año el Colegio Mayor presentará una memoria de las actividades culturales, formativas y deportivas que haya organizado al vicerrectorado competente en materia de colegios mayores.

Quinta. Sobre la admisión en el Colegio Mayor.

El Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar se regirá, en cuanto a su proceso de admisión y adjudicación de plazas, por las normas de selección que formule, a través de la Subdirección de Asistencia al Personal de la Dirección de Personal, el general jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio (GJMAPER).

En aquellas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las normas de admisión de solicitudes y adjudicación de plazas en los colegios mayores, propios y adscritos, de la UCM (aprobadas por el Consejo de Gobierno en la sesión del 22 de febrero de 2005 y modificadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2014), donde se establece preferencia en la adjudicación de plazas, entre otros, a los estudiantes de mejor expediente académico y los menos dotados económicamente, así como a los solicitantes que vayan a cursar sus estudios en la UCM.

La convocatoria de la totalidad de las plazas se hará en el mes de mayo de cada año, dirigiéndose las solicitudes al GJMAPER, o persona en quien delegue. Una vez practicada la selección de los aspirantes, la relación definitiva de admitidos será aprobada por dicha Autoridad, y publicada en el «Boletín Oficial de Defensa».

Sexta. La Dirección del Colegio Mayor y otros órganos de gobierno y representación.

1. El/la Director/a del Colegio Mayor será nombrado por el rector a propuesta del GJMAPER, oído el Consejo de Gobierno.

CVE: BOD-2024-198-27682 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27683

- 2. Son funciones de la Dirección del Colegio Mayor:
- a) Representar al Colegio y promover la realización de sus fines.
- b) Proponer al rector o persona en quien delegue el nombramiento de subdirector y jefe de estudios.
 - c) Tomar iniciativas que contribuyan a mejorar la situación económica del Colegio.
 - d) Supervisar el programa de actividades del Colegio Mayor.
- e) Velar por la convivencia en el Colegio Mayor y el cumplimiento de la disciplina, de acuerdo con el procedimiento del régimen disciplinario que se establezca en las normas de funcionamiento interno del centro.
- f) Garantizar un uso racional de las instalaciones afectas al Colegio Mayor acorde con las funciones que ha de cumplir y supervisar el funcionamiento de los servicios.
- 3. El/la Director/a del Colegio Mayor enviará al Vicerrectorado con competencias en colegios mayores, en los primeros días del curso académico, un anteproyecto de actividades culturales a realizar durante el mismo curso académico y una memoria de actividades realizadas en el curso anterior.
- 4. Además, el Colegio contará con aquellos otros órganos que se regulen de manera expresa en sus normas de funcionamiento interno.
- 5. También fomentará la participación de los colegiales en los órganos de gobierno del Colegio Mayor.

Séptima. Financiación.

Este convenio no implica obligación alguna de contenido económico para las partes.

Octava. Mecanismo de seguimiento.

1. A partir de que el convenio adquiera eficacia se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, (la Comisión), con representantes designados por las partes en régimen de paridad.

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su desarrollo.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes. Asimismo, deberá levantar acta escrita de todas las reuniones que celebre, con la firma de los representantes de las partes. Las decisiones en el seno de la Comisión se tomarán por unanimidad.

2. La Comisión estará formada:

Por parte de la UCM:

- Vicerrector/a con competencia en materia de Relaciones Institucionales, o persona en quien delegue.
- Vicerrector/a con competencia en materia de Colegios Mayores, o persona en quien delegue.

Por parte del Ministerio de Defensa:

- El subdirector/a de asistencia al personal del Ejército del Aire y del Espacio, o persona en quien delegue.
- El director/a del Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar, o persona en quien delegue.
- Si por cualquier circunstancia el número de representantes cambiara, en su composición siempre se habrá de respetar la paridad entre los representantes de cada una de las partes.

CVE: BOD-2024-198-27683 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27684

El rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión designados por parte de la UCM que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

De igual manera, el Ministerio de Defensa podrá sustituir a sus miembros de la Comisión que pierdan o cambien la condición por la que fueron nombrados.

El régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuará en el seno de ésta. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en los artículos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Protección de datos.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso, se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, van a ser tratados y serán incluidos en sendos tratamientos, de los que es responsable cada una de las partes. Los datos citados serán tratados con base en la ejecución del convenio, así como al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.

Los datos personales referidos no se cederán a terceros salvo que sea necesario conforme a la Ley para el cumplimiento del presente convenio o de obligaciones legales.

Cada una de las partes deberá atender las solicitudes que reciba, por parte de los interesados, en cuanto al ejercicio de los derechos de protección de datos contenidos en el capítulo III del RGPD y concordantes de la LOPDGDD, sin que el ejercicio frente a uno afecte al otro responsable del tratamiento.

En caso de que, por parte de los titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a las otras partes

CVE: BOD-2024-198-27684 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27685

dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, los representantes de las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al correspondiente delegado de protección de datos. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo prevista por el artículo 32 de la LOPDGDD.

Décima. Transparencia.

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Undécima. Difusión.

La UCM y el Colegio Mayor Universitario Barberán y Collar se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Duodécima. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa (MINISDEF) en la Comisión velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del MINISDEF.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Decimotercera. Vigencia del convenio.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz. Las partes, un mes antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, podrán acordar unánimemente su prórroga, que deberá ser formalizada por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, y ésta surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

CVE: BOD-2024-198-27685 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27686

Decimocuarta. Modificación y extinción del convenio.

Cualquier modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes, que se formalizará con la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto las siguientes:

- Por la finalización del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - 2. Por acuerdo unánime de las partes.
- 3. Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en el convenio.
 - 4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - 5. Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Asimismo, el presente convenio podría extinguirse por la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de éstas.

Decimoquinta. Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes del convenio, la parte cumplidora podrá requerir a la otra para que cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos en un determinado plazo. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá iniciar el procedimiento de resolución del convenio y la consecuente desadscripción del Colegio Mayor a la UCM.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

Decimosexta. Naturaleza y régimen jurídico del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se regirá asimismo por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por los estatutos de la UCM aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y demás normativa que resulte de aplicación al ámbito universitario, así como por las normas de funcionamiento interno del Colegio Mayor.

Decimoséptima. Resolución de controversias.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio,

CVE: BOD-2024-198-27686 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27687

deberán intentar solventarse en la Comisión regulada en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Francisco Braco Carbó.—Por la Universidad Complutense de Madrid, el Rector Magnífico, Joaquín Goyache Goñi.

CVE: BOD-2024-198-27687 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 2768

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024022640. (Del BOE núm. 240, de 4-10-2024) (B. 198-3)

Resolución 420/38382/2024, de 19 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Diputación Provincial de Ávila, para la divulgación de la astronomía y la actividad espacial.

Suscrito el 11 de septiembre de 2024 el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Diputación Provincial de Ávila cuyo objeto es la divulgación de la astronomía y la actividad espacial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid,19 de septiembre de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Diputación Provincial de Ávila cuyo objeto es la divulgación de la astronomía y la actividad espacial

En Torrejón de Ardoz, a 11 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, director general del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), cargo para el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en carretera de Ajalvir, km 4,5, 28850, Torrejón de Ardoz, Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Y, de otra parte, don Carlos García González, en representación de la Diputación Provincial de Ávila, (CIF P-0500000-E), ocupando el cargo de presidente de la Diputación Provincial de Ávila, habiendo tomado posesión del mismo ante el Pleno Corporativo el día 3 de julio de 2023, continuando ininterrumpidamente en el desempeño del mismo hasta el día de la fecha. En condición de tal, le corresponde representar a la diputación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 28.1 b) del Reglamento Orgánico de esta corporación, publicado en el BOP de 25 de agosto del 2000.

CVE: BOD-2024-198-27688 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 198



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

es, 8 de octubre de 2024 Sec. V. Pág. 2768

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Segundo.

Que, por su parte, la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila, es una entidad pública, que tiene por objeto la representación institucional de los 247 municipios que conforman la provincia de Ávila y la defensa y los intereses de todos y cada uno de sus ciudadanos, por lo que una de sus funciones fundamentales es colaborar en la gestión de la actividad municipal.

Tercero.

Que entre las muchas competencias que tiene la Diputación Provincial de Ávila, se encuentra con carácter general la promoción del turismo, y desde el año 2017 y con carácter específico la promoción del turismo de estrellas, contando ya con varias áreas naturales certificadas protegidas por la calidad de su cielo nocturno: la Reserva Starlight para el Parque Regional de Gredos, el Destino Starlight para Gredos Norte y el Destino Starlight para el Alberche-Pinares, así como otras iniciativas públicas y privadas con el mismo fin de garantizar la excepcionalidad de los cielos oscuros de los que goza la provincia de Ávila, debido por un lado a las condiciones naturales orográficas, así como a la labor que la institución provincial viene desarrollando el marco de proyectos europeos en los que ha participado y a la labor propia de asesoramiento en materia de reducción de la contaminación lumínica. Dentro de su plan estratégico de turismo de estrellas bajo la marca colectiva Stellarium Ávila, se está ejecutando una hoja de ruta marcada por varios campos de actuación, como son entre otros: la mencionada reducción de la contaminación lumínica y la protección a la biodiversidad, consolidar una oferta turística que promueva la divulgación de la astronomía, el cielo oscuro y la exploración espacial asociada a la infraestructura científica más importante instalada en la provincia de Ávila, la antena de espacio profundo (DSA2) de la Agencia Espacial Europea (ESA), así como la promoción del turismo científico con el cielo oscuro como recurso principal entre otros, reforzando el apoyo institucional en estas materias contando con alianzas y co-gobernanzas colaborativas con otras instituciones.

Cuarto.

Que la Diputación Provincial de Ávila es ejecutora del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino «Stellarium Ávila 5.0 Constelación de Espacios Naturales» que conllevará la creación de una infraestructura permanente consistente en una instalación bioclimática, el «Stellarium Ávila Center» que sirva de punto de encuentro entre visitantes de los espacios naturales y el delicado ecosistema en el que se encuentran, poniendo en valor la cantidad de especies cuyo rango de actividad es nocturno, el disfrute del cielo oscuro

CVE: BOD-2024-198-27689 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27690

certificado donde se hallará dicha infraestructura y la divulgación de la astronomía y la exploración espacial.

El proyecto conlleva la formación de personal especializado en astroturismo y astronomía, como forma innovadora de un turismo sostenible, la construcción de miradores estelares de forma que permitan realizar las actividades de manera controlada en el entorno natural, así como la tematización de actividades y espacios este espacio museístico.

La localización del «Stellarium Ávila Center» será en el monte de utilidad pública «El Colmenar», en el término municipal de Villarejo del Valle, y supone la puesta en valor de la Reserva Starlight del Parque Regional de la Sierra de Gredos.

Quinto.

Que el INTA dispone del asesoramiento adecuado a través de sus especialistas científicos para la musealización de «Stellarium Ávila Center» en lo referente a la divulgación de la exploración espacial con especial énfasis en la astrobiología.

Sexto.

Que, dada la privilegiada ubicación que tendrá este centro «Stellarium Ávila», en una zona de excepcional calidad del cielo, en el marco del convenio, se pueda valorar la posibilidad de una potencial instalación futura de un equipo de observación en ese emplazamiento que pueda utilizarse de forma conjunta entre ambas instituciones y servir para el desarrollo de nuevas vocaciones entre los jóvenes abulenses.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

- 1. El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Excelentísima Diputación de Ávila para la creación de una iniciativa de divulgación científica en el campo de la exploración espacial y la astrobiología a través del asesoramiento científico por parte de los especialistas del INTA para la musealización del centro Stellarium Ávila.
- 2. El objeto del presente convenio no es crear una entidad legal (asociación, empresa, empresa conjunta, etc.) que sea independiente de las partes. El presente convenio vincula exclusivamente a sus partes.
 - 3. Objetivos fruto de esta colaboración:
- a) El INTA ha cedido una maqueta en impresión 3D del Rover Perseverance de la NASA, actualmente estudiando la superficie de Marte, con el objeto de que sea expuesta y a disfrute de toda la sociedad civil en el «Stellarium Ávila Center», formando parte de los contenidos expositivos que INTA tendrá a disposición en el espacio de exploración espacial y astrobiología. La Diputación de Ávila custodiará y exhibirá la misma, bajo los principios de la protección y seguridad del patrimonio cultural y científico de la infraestructura museística.
- b) El INTA contará con un espacio propio permanente de exposición en el «Stellarium Ávila Center» donde mostrar su capacidad investigadora, avances tecnológicos y aquellos aspectos que desde el INTA consideren oportunos para acercar a la sociedad, los vínculos entre el Instituto y los ciudadanos europeos.
- c) Stellarium Ávila prestará el apoyo y la colaboración que se estime oportunos al programa ofertado por parte del INTA, conectando la comunidad educativa de la provincia de Ávila con los estudiantes de secundaria y universitarios para que sean partícipes del conocimiento de la investigación astronómica, de la ciencia del espacio, la

CVE: BOD-2024-198-27690 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 8 de octubre de 2024

Núm. 198

exploración espacial, la astronomía, la astrobiología, el cielo oscuro, la protección a la diversidad y la reducción de la contaminación lumínica como disminución del cambio climático y la protección al derecho y disfrute del firmamento.

- d) Ambas partes se comprometen a compartir recursos que favorezcan la transferencia de conocimiento entre ambos para mejorar la experiencia de los visitantes al «Stellarium Ávila Center».
- e) Para alcanzar el objetivo del apartado anterior, se contará con la colaboración permanente y la necesaria flexibilidad asociada, de un equipo técnico de especialistas asignado para poder desarrollar acciones o proyectos de interés para ambas partes que supongan el correcto desarrollo de los objetivos de este marco colaborativo. En estos casos, las partes tramitarán la correspondiente adenda de modificación en los términos normativamente previstos.
- f) Previo análisis detallado y acuerdo por ambas partes, podrán tener cabida en el presente convenio cualesquiera otras iniciativas y actuaciones que estén encaminadas a la colaboración divulgativa del turismo de estrellas y del conocimiento científico. En estos casos, las partes tramitarán la correspondiente adenda de modificación en los términos normativamente previstos.

Segunda. Aportaciones de las partes.

Por su parte, el INTA aportará el asesoramiento científico para la correcta musealización del centro de nueva creación Stellarium Ávila. Una iniciativa de la Diputación Ávila con fondos europeos para la divulgación científica y la observación del cielo nocturno de la provincia de Ávila.

Por otra parte, la Diputación de Ávila aportará el espacio necesario para que el desarrollo del proyecto Stelarium Ávila, así como un espacio común donde se explorará la posibilidad de instalación de alguna infraestructura conjunta de observación del universo. En estos casos, las partes tramitarán la correspondiente adenda de modificación en los términos normativamente previstos.

Tercera. Financiación.

No habrá contraprestación económica ni aportaciones financieras de las Partes.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea una comisión de seguimiento, cuyos componentes y competencias son las siguientes:

La comisión de seguimiento estará formada de la siguiente manera:

- Dos (2) miembros del INTA:
- a) Jefe del Laboratorio de Extremofilia y Habitabilidad o la persona en quien delegue.
- b) Director del Centro de Astrobiología o la persona en quien delegue.
- 2. Dos (2) miembros de Diputación de Ávila-Stellarium Ávila:
- a) Diputado del Área de Asuntos Europeos, Energía y Turismo o la persona en quien delegue.
 - b) Responsable de la iniciativa Stellarium-Ávila o la persona en quien delegue.

La comisión de seguimiento se reunirá regularmente con una periodicidad anual, o cuando lo solicite alguna de las partes.

Dicha comisión de seguimiento se constituirá como mecanismo de seguimiento del convenio y, dentro de sus competencias, estarán las de proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del

CVE: BOD-2024-198-27691 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 8 de octubre de 2024 Núm. 198

presente convenio, así como velar su ejecución y la adecuada aplicación de los medios. Sus decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La presidencia de la comisión de seguimiento será anual y rotatoria entre ambas partes, comenzando por el INTA.

Quinta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, y siguientes, de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. El presente convenio también está amparado en el artículo 34.1e) de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Sexta. Causas de extinción del convenio.

Este convenio quedará extinto siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

El presente convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, la ejecución del mismo quedará suspendida en tanto persista dicha actividad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, la comisión de seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente citadas no generará efectos indemnizatorios.

No obstante, la finalización del presente convenio, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes.

Séptima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.q) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Octava. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Según lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, tendrá una vigencia de cuatro años. Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cuatro años

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-198-27692



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27693

adicionales, que se realizará a través de la suscripción de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena. Legislación aplicable en materia de protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

- a) Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
- b) Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.
- c) Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.
- d) Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación.
- e) Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del espacio económico europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte.
- f) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.
- g) Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.
- h) Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.
- i) Sobre el INTA y la Diputación Provincial de Ávila recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la Diputación Provincial de Ávila asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- j) Si el INTA y la Diputación Provincial de Ávila destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

CVE: BOD-2024-198-27693 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Martes, 8 de octubre de 2024 Núm. 198

k) Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

En aquellos puntos anteriores en los que se exprese una posible cesión de datos a terceros, ubicados o no dentro del espacio económico europeo se entenderá que se realizará con el consentimiento expreso de los interesados y siempre que se incluyan en las actividades objeto de este convenio y por el tiempo de vigencia del mismo.

Décima. Propiedad de los resultados.

En lo relativo al presente proyecto, la propiedad de los resultados residirá en la parte que los haya generado. En consonancia con lo anterior, la titularidad de posibles derechos de propiedad industrial e intelectual a que pudieran dar lugar los resultados del proyecto corresponderá a la parte que haya generado dichos resultados.

Toda tesis elaborada por personal al servicio de cualquiera de las partes y obtenida a raíz de las investigaciones de este convenio deberá contar con el consentimiento previo de la otra parte.

En el caso de que el resultado obtenido sea consecuencia de la labor conjunta llevada a cabo por algún o todos los participantes del convenio, se pondrán de acuerdo, en el menor plazo posible, para establecer las reglas para su protección y uso en un acuerdo de cotitularidad aparte, renunciando al derecho de explotación individual previsto en el artículo 80.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

El porcentaje de propiedad será determinado en función, a título enunciativo y no limitativo, de la contribución económica, aportación de trabajo o conocimiento previo de cada parte copropietaria.

Hasta tanto dicho acuerdo de cotitularidad no se consiga, ninguna de las partes podrá utilizar o licenciar dicho resultado conjunto sin el consentimiento previo de las partes que hubieran participado en su obtención. No obstante, hasta tanto no se alcance el acuerdo de cotitularidad mencionado, solo podrá ser utilizado dicho resultado para fines internos de investigación.

Si una de las partes involucrada en la obtención de los resultados del proyecto no tuviera interés en la protección y consiguiente explotación, las otras partes podrán solicitar la protección previa renuncia expresa de la parte no interesada.

En todas las publicaciones a que diese lugar el proyecto en desarrollo del presente convenio, así como en la divulgación de cualquier forma de los resultados del mismo, deberá hacerse constar y reconocer a los autores de los trabajos, así como hacerse constar referencia especial al documento en el que se concrete la colaboración.

Cualquier tipo de comunicación o publicación que pudiera impedir la posterior protección de derechos de propiedad industrial o intelectual descritos anteriormente, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la comisión de seguimiento.

Undécima. Confidencialidad.

- 1. Las partes acuerdan que toda la documentación legal, información empresarial, institucional, científica o técnica y demás información o documentos pertenecientes a la otra parte, a las que vaya a tener acceso en relación con el presente convenio, tendrá el carácter de información confidencial.
- 2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, comprometiéndose a no difundirla.

Los requisitos del párrafo anterior no serán aplicables a:

a) La información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las partes hayan proporcionado dicha información).

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-198-27694



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27695

- b) La información confidencial que obtenga cualquiera de las partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información confidencial por disposición legal u obligación contractual.
- c) La información que por ley o cualquier norma, o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las partes del presente convenio está sujeto, deba ser divulgada.
- d) La información confidencial que hubiere sido desarrollada de forma independiente y, conforme a la ley o cualquier norma, por cualquiera de las partes.
- 3. A la finalización del presente convenio, con independencia de su causa, las partes se comprometen a devolverse mutuamente y de forma inmediata, o bien, cuando no sea posible, a destruir, toda la información confidencial de la otra parte, incluyendo cualquier copia, a las que hubiera tenido acceso en la ejecución de los trabajos.
- 4. Las partes se obligan a asegurar que transmitirán la información confidencial única y exclusivamente a las personas y entidades implicadas en el presente convenio y que impongan la misma duración y, en particular, que ésta no será afectada por la extinción del vínculo laboral, estatutario o de otra naturaleza.
- 5. El compromiso de confidencialidad entrará en vigor en el momento de la firma del convenio, pero extiende sus efectos a la información confidencial revelada con anterioridad, extendiéndose hasta que esa información confidencial no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el punto 2 de esta cláusula.

Duodécima. Derechos de acceso para la realización del Proyecto.

Durante el tiempo de vigencia del convenio, se conceden entre las partes, derechos de acceso gratuitos, no exclusivos e intransferibles, sin capacidad de sublicencia, al conocimiento y conocimientos previos y a los resultados y derechos adquiridos, únicamente para ser utilizados en la buena ejecución del proyecto, cuando estos sean necesarios para la realización de los trabajos relacionados con el proyecto, y siempre cuando la parte cedente esté en libertad de conceder tales derechos. Estos derechos de acceso serán informados a las otras partes.

En el caso de que los derechos de acceso sean sobre formato software, estos no incluirán el código fuente. Podrán concederse estos derechos al código siempre y cuando sean demandados y no sea rechazado por la parte propietaria del mismo.

El derecho de acceso se considerará necesario siempre y cuando la no concesión de tal derecho suponga que:

- a) En el caso de derechos de acceso concedidos para la ejecución del Proyecto, la realización de las tareas asignadas a la parte destinataria fuera imposible, comportara un considerable retraso, o requiriera una significativa financiación adicional o recursos humanos no subsumidos en la financiación o en la parte a asumir por la parte destinataria.
- b) En el caso de derechos de acceso concedidos para el uso, el uso de un elemento definido y material del propio conocimiento de la parte destinataria sea técnicamente o legalmente imposible.

La carga de la prueba en relación con una necesidad solicitada de derechos de acceso estará soportada por la parte receptora.

Decimotercera. Derechos de acceso para la explotación de resultados.

Las partes podrán explotar o encargar que se exploten los resultados y los derechos adquiridos de conformidad con lo establecido en el presente convenio. La decisión de esta explotación será comunicada por la parte interesada a la otra parte.

En el caso de que los conocimientos preexistentes sean necesarios para la explotación de los resultados, y siempre cuando la parte cedente esté en libertad de conceder tales derechos, se concederá por el titular de los mismos a la parte interesada

CVE: BOD-2024-198-27695 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27696

una licencia no exclusiva e intransferible a cambio de una contraprestación económica a determinar en un contrato de licencia previo al inicio de la explotación y dentro de los doce meses siguientes a la finalización del proyecto.

En el caso de software, las condiciones de licencia no incluirán con carácter general al acceso al código fuente. La carga de la prueba en relación con la necesidad de acceso al conocimiento preexistente estará soportada por la parte receptora.

Para la explotación de los resultados que sean propiedad de las partes, en el caso de que una de las partes esté interesada en la explotación de los resultados y la otra no, el acuerdo de cotitularidad que se suscriba de forma previa a su explotación comercial incorporará contraprestaciones justas y razonables a favor de la parte no interesada en explotar.

En el caso de que una parte esté interesada en la explotación de los resultados que sean propiedad completa o parcial de la otra parte, ambas acordarán la correspondiente licencia en contrato aparte, previo al inicio de la explotación y dentro de los doce meses siguientes a la finalización del proyecto. Los términos y condiciones económicas de dicha licencia tendrán en cuenta la contribución financiera e intelectual de la parte que haya generado el resultado, así como el valor comercial potencial y las aplicaciones del mismo.

Las partes, como resultado de su participación en el proyecto, tendrán derecho de acceso preferente, respecto a terceras partes no firmantes del presente convenio, a los resultados del proyecto generado por la otra parte. A tal efecto, las partes acuerdan que:

- La forma, condiciones y alcance de los derechos resultantes se acordarán caso por caso, para cada uno de los conocimientos susceptibles de explotación comercial.
- Los derechos de acceso preferente deberán ejercitarse en el periodo máximo de doce meses desde la finalización del proyecto.
- Con carácter general, los referidos acuerdos contemplarán el derecho de explotación no exclusivo y por un período de tiempo mínimo inicialmente estimado en dos años, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos que puedan alcanzar al efecto que no perjudiquen el proyecto. La transmisión de derechos sobre resultados será hará en todo caso con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado, establecida caso por caso para cada uno de los conocimientos susceptibles de explotación comercial, conforme a los acuerdos alcanzados y con el consentimiento en su caso de la otra parte en términos razonables y no discriminatorios.

El derecho de acceso se considera «necesario» siempre y cuando la negativa a concederlo suponga que la explotación o el uso de un elemento definido y material del propio conocimiento, conocimiento adquirido en paralelo o resultados de la parte destinataria fuera técnica o legalmente inviable.

Las partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente convenio y a notificar a las demás partes cualquier limitación en la concesión de los mencionados derechos de acceso a los conocimientos previos, derechos previos, resultados y derechos adquiridos tanto a otras partes como a terceros.

Decimocuarta. Actividad editorial.

Los representantes del INTA en la comisión de seguimiento, velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la subsecretaria de defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, cuando vaya a hacerse uso de elementos de imágenes institucionales del Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2024-198-27696 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 198 Martes, 8 de octubre de 2024

Sec. V. Pág. 27697

Decimoquinta. Imagen institucional.

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente, en el lugar arriba indicado.—El Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Julio Ayuso Miguel.—El Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, Carlos García González.

CVE: BOD-2024-198-27697 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod